



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con NIT. 890.926.938-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.891 de Envigado, mediante comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01.59-0547 del 30 de enero de 2024, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para uso **AGRICOLA (PRODUCCION DE BANANO)** en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-35516**, denominado por el propietario **FINCA MARITÚ**, ubicado en el corregimiento El Reposo, Municipio Apartadó, Departamento de Antioquia.

en las siguientes coordenadas;

- Latitud: **07°48' 37.90"N** Longitud: **76° 39' 18.60"W**

Con tipo de punto de agua: pozo y de sistema de perforación es Rotativo.

Que el titular del derecho real de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-35516**, denominado por el propietario **FINCA MARITÚ**, ubicado en el corregimiento El Reposo, Municipio Apartadó, Departamento de Antioquia, es la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con NIT. 890.926.938-7.

Que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con NIT. 890.926.938-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.891 de Envigado, canceló la factura Nro.CO-8912 de 02 de febrero de 2024, con comprobante de ingresos, Nro. **127**, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

X



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.891 de Envigado, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para uso **AGRICOLA (PRODUCCION DE BANANO)** en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-35516**, denominado por el propietario **FINCA MARITÚ**, ubicado en el corregimiento El Reposo, Municipio Apartadó, Departamento de Antioquia.

En las siguientes coordenadas;

- Latitud: **07°48' 37.90''N** Longitud: **76° 39' 18.60''W**

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: Declarar abierto el expediente **Nro. 200-16-51-04-0008-2024**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, en cabeza de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.


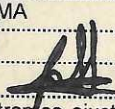
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		18 de febrero de 2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		18 de febrero de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0008-2024

